

A DESPACHO de la señora juez el presente proceso informando el día 30 de marzo del año que avanza, finiquito el termino de suspensión acordado por las partes; así mismo, se glosa memorial allegado por la apoderada de la parte demandante informando su renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. Abril 01 de 2024.



CARLOS ABOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretar

AUTO
EJECUTIVO
HERNANDO DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA
Vs.
JINIER NILSSON DIAZ ROMAN
RADICACIÓN No. 2022-00079-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, verificado el termino de suspensión decretado dentro del asunto de la referencia, finiquito el pasado 30 de marzo del año en curso, se dispondrá la reanudación del mismo, de conformidad al art. 163 del CGP.

Así mismo, esta Judicatura con el fin de materializar el derecho sustancial demandado y velar por una tutela jurisdiccional efectiva, previo a continuar con el trámite a que hubiere lugar, dispondrá requerir a las partes en litigio, con el fin de que dentro el termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, se sirvan allegar la respectiva solicitud de terminación por pago total de la obligación o en su defecto los comprobantes de pago de las sumas de dinero acordadas en audiencia pública del pasado 30/06/2023.

Seguidamente y en atención al escrito que antecede, presentado por la mandataria judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente tramite, y teniendo en cuenta que, de conformidad al artículo 76 del C. G. del P. que señala “... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, la presente solicitud se ha remitido con copia al correo electrónico de comunicación establecido con la parte demandante; el Despacho accederá a la admisión de la renuncia al poder que le fuera conferido a la Dra. YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. REANUDAR el presente asunto de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

3°. REQUERIR a la parte demandante y demandada para que dentro el **TÉRMINO DE 5 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto por estado, se sirvan allegar la respectiva solicitud de terminación por pago total de la obligación o en su defecto los comprobantes de pago de las sumas de dinero acordadas en audiencia pública del pasado 30/06/2023.

4°. ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS** con C.C. No. 1.112.788.293 y T.P. No. 316811 del CSJ como apoderado, para continuar llevando la representación judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5d5214b3b7e67426b26ba15d0ca800edbf4ed3eae98cf3f32fa5a75356180**

Documento generado en 01/04/2024 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>